

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PERMISO SALIDA DEL PAÍS. No. 11001311000312022-0137

En atención al informe secretarial, se dispone:

Como quiera que el día 15 de septiembre de 2022, no se corrieron términos, se tiene por contestada las excepciones de mérito dentro del término de ley.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y la contestación de las excepciones en cuanto estén a derecho.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante CLAUDIA JANNETH RODRÍGUEZ DÍAZ.

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a la demandante CLAUDIA JANNETH RODRÍGUEZ DÍAZ.

Entrevista Privada: Se cita de manera virtual a ENTREVISTA PRIVADA al menor de edad MATHIAS PÉREZ RODRÍGUEZ, la cual será recepcionada por la Defensora de Familia y la Trabajadora Social adscritas al Despacho el próximo **24** de **marzo** del año **2023** a la hora de las **09:00 am** Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se fija la hora de las **10:00 am** del día **24** del mes **marzo** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a

la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a729a7198c7515fd0fe2816c3ada7fec54b6a3a11e9bee295c24dc83fd1e7e**

Documento generado en 29/11/2022 05:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>